

Señor(a):

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO.

E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: CREZCAMOS S.A.

Demandado: JAIR ALBERTO OROZCO MARTINEZ - JAQUELINE DEL CARMEN SILVA FREJA.

Radicado: 001-2019-00077

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN.

JHON OSNAIDER JORDAN MONTIEL identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.828.105 de Riohacha y tarjeta profesional No.252.148 del C.S.de la J, actuando como apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 18 de Septiembre de 2020, notificado mediante estado el día 24 del mismo mes y año y a través del cual este despacho resuelve declararse incompetente para continuar conociendo la demanda de la referencia. El presente recurso se allega con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 19 de Marzo de 2019, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco, emitió auto que libra Mandamiento de pago.

SEGUNDO: En el acápite de notificaciones de la demanda de la referencia, se señaló que para efectos de notificación, la dirección de los demandados serían las siguiente: la del señor **JAIR OROZCO** en la **Urbanización el Country, Manzana H, Lote N°14 Barrio Plan Parejo, Turbaco Bolívar**, mientras que la señora **JAQUELINE SILVA** en la **Diagonal 28 No. 10-90, Conjunto Residencial la Plazuela, torre 4, Apto. 203, detrás del Shopping Center La Plazuela en Cartagena-Bolívar.**

TERCERO: Inicialmente, la citación para notificación personal enviada al señor **JAIR ALBERTO OROZCO MARTINEZ** es devuelta por la causal de “no reside”, razón por la cual el día 3 de Septiembre de 2020 se allega memorial solicitando cambio de dirección y se aporta la siguiente: **MANZANA K2 LT 23, CARTAGENA BOLÍVAR.**

CUARTO: De esta manera señor juez, se procede entonces a enviar el citatorio para notificación personal dirigido al demandado y en la dirección mencionada en el numeral anterior, pero se obtiene como resultado del envío que ésta fue devuelta por **DIRECCIÓN INCOMPLETA**, razón por la cual el día 16 de Septiembre a través de correo electrónico y atendiendo los lineamientos establecidos por el decreto 806 de 2020, se procede a solicitar

nuevamente cambio de dirección del demandado **JAIR OROZCO** a la **MANZANA H LOTE # 14 BARRIO PLAN PAREJO (TURBACO – BOLÍVAR)**, Se adjunta memorial en formato PDF y a través del mismo correo se solicita acuse de recibido.

QUINTO: No obstante señor juez, Mediante auto de fecha fecha 18 de Septiembre de 2020, esta célula judicial procede a resolver “Declararse incompetente para continuar conociendo la presente demanda...” Además, dispuso que sea remitida junto con sus anexos a la oficina judicial para que sea repartida a los juzgados civiles municipales de Cartagena.

SEXTO: Teniendo en cuenta lo anterior, se observa su señoría que su despacho, no tuvo en cuenta la dirección de notificación aportada mediante memorial radicado el día 16 de septiembre de 2020 y donde se aporta una dirección de notificación para el señor JAIR y la cual se encuentra en turbaco, lo que permite dejar claro que la competencia para conocer de este proceso sigue siendo de este juzgado y no de los jueces civiles municipales de cartagena en aplicación al artículo 28 del CGP el cual estipula que: “... ***En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante...***”

En este caso en concreto, señor juez, sigue siendo usted competente para conocer la demanda por elección del demandante ya que como se dijo anteriormente, el demandado **JAIR ALBERTO OROZCO MARTINEZ** sigue teniendo domicilio en el municipio de Turbaco - Bolívar razón por la cual debe seguirse dando trámite al proceso de la referencia en este despacho.

Lo anterior en la medida que, la solicitud de cambio de dirección es solo un intento por localizar al demandado, y tratar de ubicar su residencia actual, sin que esto llegue alterar la competencia del mismo conforme la establece la sentencia del **04/03/2016, CSJ. MP LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA** CSJ SC, AUTO DE FECHA: 04/03/2016, EXP No. 11001-02-03-000-2016-00452-00, M. PONENTE: LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA/ AC1218-2016 : PRINCIPIO DE LA PERPETUATIO JURISDICTIONIS –** Librado el mandamiento de pago o admitida la demanda queda establecida la competencia y no puede el juez de oficio variarse o modificarse por factores distintos al de la cuantía.

PETICIÓN.

PRIMERO: Solicito señor juez, se revoque el Auto de fecha 18 de Septiembre de 2020 en su totalidad por las razones expuestas en los hechos del presente recurso

SEGUNDO: En lugar de lo anterior, que se disponga y siga con las etapas procesales pertinentes del proceso, dado que no se cumplen con los preceptos enunciados en la parte motiva del auto mencionado y por lo tanto este despacho no ha perdido competencia para conocer de este proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco como fundamento de derecho el artículo 28, 318 del Código General del Proceso; y demás normas pertinentes según el caso en concreto.

Sentencia 04/03/2016, CSJ. MP LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA** CSJ SC, AUTO DE FECHA: 04/03/2016, EXP No. 11001-02-03-000-2016-00452-00, M. PONENTE: LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA/ AC1218-2016

PRUEBAS.

- Auto de fecha 18 de septiembre de 2020 mediante el cual este despacho declara pérdida de competencia.
- Memorial aportando nueva dirección de notificación del demandado **JAIR ALBERTO OROZCO MARTINEZ** y el cual fue radicado vía correo electrónico el día 16 de septiembre de 2020 junto con anexos.
- Pantallazo de correo electrónico mediante el cual se allega adjunto Memorial aportando nueva dirección de notificación del demandado **JAIR ALBERTO OROZCO MARTINEZ EN EL MUNICIPIO DE TURBACO-BOLÍVAR.**

COMPETENCIA

Es usted competente señor juez, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho la presente demanda ejecutiva singular.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la carrera 23 No. 28-27 Barrio Alarcón (Bucaramanga) y al correo electrónico Laura.luque@crezcamos.com john.jordan@crezcamos.com efren.angulo@crezcamos.com john.jordan@crezcamos.com

Tel: 3102062099 - 3208795209

Del señor juez,



JHON OSNAIDER JORDAN MONTIEL

C.C. No. 1.118.828.105

T.P. No. 252.148 del C.S. de la J.